



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/2026/035

La Paz, 06 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 7 establece lo siguiente: *"El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades. (...)",* asimismo, en su inciso b), señala: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley."*

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras: "c)





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; (...)

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobada mediante Resolución Suprema N° 217055, 20 de mayo de 1997, tiene como objeto general optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que, el artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobada mediante Resolución Suprema N° 217055, 20 de mayo de 1997, establece que el Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el órgano rector del Sistema de Organización Administrativa, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del referido Sistema y que el Reglamento Específico aprobado deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Ente Rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, a través, de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación al plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; asimismo, determina en su Punto Resolutivo Segundo: *"Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental"*.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/077, de 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Que, el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 13/2025 de 03 de noviembre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Especifico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que, por Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1404/2026 de 02 de junio de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Defensoría del Pueblo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, 20 de mayo de 1997.

Que, por Informe INF/DP/UDITH/2026/68, de 15 de junio de 2026, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, señaló que en cumplimiento al instructivo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procedió a la actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA); asimismo, establece que en el marco Procedimiento de Gestión de la Información Documental, aprobado mediante la Resolución Administrativa RA/DP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Defensoría del Pueblo, en su Versión 2, compatibilizado por el órgano rector, ha sido adecuado conforme al citado Procedimiento.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/120, de 03 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que habiéndose actualizado conforme al Modelo de Reglamento Especifico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448, y compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, corresponde aprobar el "Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Defensoría del Pueblo" (Versión 2), mediante Resolución Administrativa, toda vez que, se encuentra conforme lo previsto en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobada mediante Resolución Suprema N° 217055, 20 de mayo de 1997.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Defensoría del Pueblo" (Versión 2), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA/DP/2024/077, de 26 de diciembre de 2024, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, así como efectuar la respectiva publicación en la página oficial de la Defensoría del Pueblo, quedando encargada de la ejecución





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; debiendo remitir una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

QUINTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, deberá remitir copia del Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCA
ELCB/zvv
Cc: DESP
DGAJ




Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO